

J-1479

7

J 1479/23

7
Año de 1803

23

El Médico, Cirujano, y Albitan del Lugar
 de Obon dicen: Que el Ayuntamiento lesenta
 dexiendo una parte de sus conductas, y à que se
 ha obligado à satisfacerles el año proximo vi-
 niento; pero como apenas les sufiaga su conducta
 p^a mantenerse, y necesitan de este resto
 sup. can. xeler haga pago.



Quarta maraueño.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Enmto 1^o

D^{no} Juan Torrealba, Emanuel Anadon, y
Agustin Enriquez, medico Cimfano 7^o de
betas conduciendo en la Villa de San Juan de los
ríos nombres propios ante V. E. parece-
mos, y como mejor proceda decimos:
Que si la V. E. de la conducción otorgada entre
nosotros 7 el Ayuntamiento de la misma
Villa en condiciones precisas que han de
hayan de ser cobradas el tanto de nuestro
salario respectivo en el día de S^o Mi-
guel de Set^o de cada un año, y habi-
endo concurrido en el conato al reco-
bro de nuestro haber, no teniendola
suficiente para la mitad proponien-
do que la otra mitad se pague
cuando los vecinos necesitaren la
cochea de la ración. Venificandose
este fuero de Villanueva, 7 ser de entre-
go únicamente la cantidad parte,
esto es, la mitad de la cantidad que
tenor que se a de ser prometiendo
que en la cobranza en el

año biniente. En esta conser-
vacion no podemos menos de repre-
sentar a la Justificacion de V.E.
que nuestro Salario es alimenta-
rio, y si tanto sacrificio no
permite la mas pequeña tardan-
za, pues siendo tan escaso que a
penas nos supaga para nuestra ma-
nutencion, resultaria la imposi-
bilidad de nuestra subsistencia, y de
de nuestras familias, si se diese
cabida alimento depreciable
El Ayuntamiento fue con agra-
do a esta. Era. se ve en la preci-
sidad obligada a contribuirnos integra-
mente con el tanto de la contribucion
y si tambien ninguna excusa de
precepto puede servir de excusa
veracion para que no cumplamos
con la obligacion que tan solemnem-
te nos contratamos. En cuya atencion
de V.E. pedimos suplicamos que teni-
endo este p. presentada a nombre
propio con la obligacion de servir
el competente Poder, fiel

Exped. tubiere curso sucesivo,
se libran, mandando al Ayunta-
miento de la ciudad de Villa
de Leon nos entregue y
pague en el mayor brevedad
y preciso termino que se
le prescribiere el tanto que nos
resta de nuestro Salario
venido en el dia de S. Christ.
ultimo, basto la pena, o aperi-
bimto. q. V.E. estimare con-
beniente, conde mande le de-
may en todas las cosas. El Ex-
ped. se en lo dicho, y por fin-
cion q. se no han sublequido
con motivo de este recuento,
a q. ha dado motivo la injusta
restitucion. El mismo Ayuntamiento
como proce. en jur. q. pedimos.

D. Angel de Quijano

Manuel. Anadon p.ami. p. en.
cargo de S.º. Tuvosore Cab.º. ya.
Gust.º. Croviguela p. p. en.
Christ.º. Anadon



Quarenta maravedis

SELLO & VARTO, & VAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto
de
Su ex.^a
Cocón
Brito
Paez
Regales
Arandi
Cornel

La Real Audiencia de Lima, en su sala de lo civil, a los diez y siete de Mayo de 1803. Acordó.

La Justicia del lugar de Obon, prohibiere que
dentro de ocho dias se haga pago a esta Causa
lo que se les debe por sus conductas con arreglo a
las contrataciones de dichos lugares a que se refieren, ni recurra
con este motivo para la Real Coidencia

Noto en 17 de Mayo de 1803, notifique el auto antee-
dente a Christoval Olascoa por su persona & ofe-
ritas.

Labrada
Jh

Diose en dho dia
de 17 de Mayo de 1803